C e r t i f i c os- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Napoleón Cabrera Gutierrez, es como sigues-

Becurso .- Señor Inspector Regional de Trabajos - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con epresentación acreditada ante su Despacho, i Napoleon Cabrera Gutierrez, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Emp resa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1946 hasta el 25 del mes de Julio del presente año, en que ceso en el trabajo por renuncia, percibéendo ultimamente un jornal de S/. 6.05 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indem nización anual de S/. 90.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que hansido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 754. 20 que resulta a su favor como indemnización que se obiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 90.75 por los siete años de sergicios; y mas vacaciones ultimas; el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de sucargo tenga intervención en el pago, consigna en el che que Nº 914787 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 754.20 .- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente accancela do su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado. cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan consus firmas legalizadas .- Otro sis- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo, 5 de Agosto de 1952 .- Elías Iturri L. V .-Napoleon Cabrera Gutierrez .----------------

gata conforme con su original.

Trujillo, 28 de Asosto de 1952

El Visitador Augilia/r

AA-HCG 1.1 Ca. 5 Do. 279 C e r t i f i c os- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Cagrícola Chicama Limitada, a don Napoleón Cabrera Gutierrez, es como sigues-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Napoleón Cabrera Gutierrez, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes · ha venido prestando servicios a la Emp resa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1946 hasta el 25 del mes de Julio del presente año, en que ceso en el trabajo por renuncia, percibaendo últimamente un jornal de S/. 6.05 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indem . nización anual de S/. 90.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que hansido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periódes de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 754. 20 que resulta a su favor como indemnización que se obiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 90.75 por los siete años de sergicios; y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de sucargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 914787 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 754.20. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente accancela do su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la nacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destimadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan consus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos otorque doble copia certificada de ceste recurso de su proveido i de la diligencia de entrega .- Gamarra 448 .- Trujillo, 5 de 'Agosto de 1952 .- Elías Iturri L. V .-

Está conforme con su original.

Trujillo, 28 de Asosto de 1952

Vislander Augiliagr